

Obligación de los Entes Públicos del Envío de Información de Retenciones y Operaciones con Terceros al SAT

Los entes públicos por lo general no tienen la obligación del pago de contribuciones, sin embargo, en las leyes fiscales se les asigna una serie de obligaciones fundamentalmente de carácter formal, dentro de las cuales destaca el envío al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de información de retenciones y operaciones con terceros. Así lo establece el Código Fiscal de la Federación (CFF). De esta obligación se ocupará el presente artículo a efecto de coadyuvar en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los entes públicos.

Alma Patricia Medrano Figueroa

INDETEC

1. Introducción

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en su artículo 32 establece la obligación de enviar al SAT la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones con sus proveedores, sin embargo, en el caso de los entes públicos únicamente cuando sean sujetos del pago de la contribución, por ejemplo cuando realicen actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, estarán también obligados a cumplir con el envío de información señalada en el artículo 32 de la LIVA además, de la obligación del envío de información conforme al artículo 32-G del CFF.

En este sentido, el CFF en el artículo 32-G establece diversa información que los entes públicos están obligados a enviar al SAT; sin embargo, en la práctica se

incumple la citada disposición en virtud de que existe confusión en el supuesto de la obligación del envío, debido a que erróneamente se ubica al ente público dentro de las obligaciones que tienen los contribuyentes que son sujetos al pago del IVA como se mencionó en el párrafo anterior, aun y cuando la obligación se encuentra regulada en el CFF.

2. Obligación de envío de información

La obligación del envío de información como ya se mencionó anteriormente se ubica dentro del artículo 32-G del CFF, mismo que establece que la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tienen la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información relativa a:

I.	Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta , así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.
II.	Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos , desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el IVA y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

La información del cuadro anterior deberá presentarse por los entes públicos a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

En ese sentido los entes públicos están obligados a informar al SAT cuando realicen operaciones que conlleven la retención del ISR como se enuncia a continuación:



Retenciones de ISR a residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.



Retenciones de ISR conforme al artículo 106 de la LISR cuando personas físicas le presten **servicios profesionales** al ente público.



Retenciones de ISR conforme al artículo 116 de la LISR cuando personas físicas le presten el otorgamiento del **uso o goce** temporal de bienes inmuebles al ente público.

3. Cumplimiento de la obligación

A efecto de que los entes públicos cumplan con la obligación establecida en el artículo 32-G del CFF, dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 a través de la regla 2.1.33. **“Información a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y sus Organismos Descentralizados, así como de los Municipios. Opción para considerarla por cumplida”** se establece que se considera cumplida la obligación de presentar la información cuando se efectúe de conformidad con lo señalado en la regla 4.5.1. **“Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”** de la RMF para 2018.

3.1 Fecha de envío

Los entes públicos proporcionarán la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información conforme a lo establecido en la regla 4.5.1. **“Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”**.

Plazo del CFF

a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información



Plazo de la RMF para 2018

durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información

3.2 Medio de presentación

La información¹ se deberá presentar a través del Portal del SAT mediante la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” DIOT, contenida en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, rubro A “Formas oficiales aprobadas”, numeral 5 “Ley del IVA”, y dentro de dicho numeral en el rubro “DIOT” como a continuación se señala²:

5. Ley del IVA			
Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
75	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	–
78	Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	–	*Internet
79	Información por la enajenación de suplementos alimenticios. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	–	*Internet
DIOT	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. *Programa electrónico www.sat.gob.mx *Programa electrónico a través de PACRDD	–	†Internet

¹ A que se refiere la regla 4.5.1. “Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”.

² Fuente: Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2017 publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017.

Los contribuyentes que hagan capturas de más de 40,000 registros, deberán presentar la información ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC), en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Ahora bien, dentro del campo de la DIOT denominado “Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)” se deberán anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5, fracción I de la LIVA, lo cual tendrá efecto en el pago del IVA cuando los entes públicos sean sujetos del mismo en la parte proporcional que corresponda el IVA acreditable.

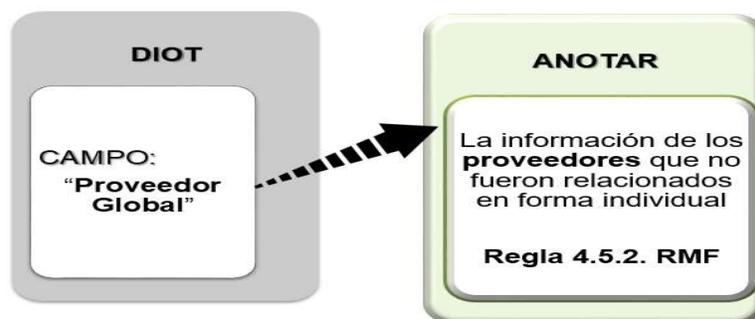
Asimismo, a efecto de cumplir con la obligación del envío de la DIOT dentro de la página de internet³ del SAT se establece el siguiente procedimiento:

1.	Descargar la aplicación DIOT declaración informativa en el apartado de contenidos relacionados de la página: https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-(diot)-a-29
2.	Instalar la aplicación de acuerdo con las indicaciones del asistente.
3.	Llenar los datos que se solicitan dentro del formulario.
4.	Generar el archivo .dec.
5.	Dar clic en el botón Iniciar
6.	Enviar el archivo .dec.
7.	Obtener el acuse de recibo de la declaración.

³ Fuente: [https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-\(diot\)-a-29](https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-(diot)-a-29)

3.3. Opción de no relacionar individualmente a los proveedores

Por otro lado, a efecto de cumplir con la obligación del envío de la información se establece en la regla 4.5.1. **“Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”** la opción de señalar en el campo de la DIOT denominado “proveedor global” la información de los proveedores que no sean relacionados en forma individual en los términos de la regla 4.5.2. **“Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes”** de la RMF para 2018.



En ese mismo orden de ideas para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la LIVA mediante la regla 4.5.2. **“Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes”** los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto (que para efectos de los entes públicos es el artículo 32-G del CFF), hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proveedor.

Los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores

Hasta por un monto que no exceda del **10% del total de los pagos** efectivamente realizados en el mes.

Sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proveedor.

No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere el párrafo anterior, los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos. Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales. Los comprobantes que amparen los gastos en mención, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

Ahora bien, es importante señalar que mediante el artículo sexto contenido en la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2018, se reformó el Artículo Primero Transitorio, primer párrafo de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, en el cual se establece que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 entrará en vigor el 1 de enero de 2018 y **estará vigente hasta en tanto el SAT emita la RMF para 2019**, razón por la cual en el presente artículo se hace referencia a las reglas de la RMF para 2018 que continúan vigentes conforme a dicha disposición.

4. Consecuencias por no cumplir con lo establecido en el artículo 32-G del CFF

4.1 Infracción Fiscal

En caso de que los entes públicos no proporcionen a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos, o presenten incompleta o con errores la información de las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones ISR, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR y de los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el IVA y el IEPS, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, a que se refiere el artículo 32-G, se encuadrarán en la conducta infractora que contempla la fracción XXVII del artículo 81 del CFF y se podrán hacer acreedores a la sanción de \$11,930.00 a \$23,880.00 establecida en el artículo 82 fracción XXVII del CFF, que a la letra en su parte conducente señalan lo siguiente:

Infracción	Sanción
<p>Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>...</p>

XXVII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVII. De \$11,930.00 a \$23,880.00, a la establecida en la fracción XXVII.

4.2 Responsabilidad Administrativa

4.2.1. Falta no grave

Se comentó que el no cumplir con la citada obligación puede ocasionar una sanción conforme al CFF como se señaló en el punto anterior. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, en caso de que a alguna dependencia la multen por incumplimiento a la obligación en análisis, y esta situación se ocasione por negligencia del servidor público, esta conducta se puede tipificar como falta no grave para el servidor público. Esto es así, ya que el numeral 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) considera falta, los daños y perjuicios que (en este caso el pago de la multa por el ente público), de manera culposa o negligente cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público; en la parte conducente esta disposición señala:

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público...*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 de la LGRA respecto a las sanciones por faltas administrativas no graves se establece que en los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones

administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

4.2.2. Falta grave

En caso de que la autoridad fiscal emita un requerimiento de la información establecida artículo 32-G de CFF al ente público por falta de cumplimiento de la disposición en tiempo y forma, y dicho requerimiento no sea atendido por el servidor público responsable, se actualizará el supuesto de **desacato** contemplado en el artículo 63 de la LGRA, el cual establece a la letra lo siguiente:

Artículo 63. *Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

Es importante tener en cuenta que el desacato se considera dentro de las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos de las cuales se establecen sus sanciones dentro del artículo 78 de la LGRA, el cual señala que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica,

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

5. Conclusiones

El envío de información de las retenciones de ISR efectuadas por los entes públicos así como el envío de la información de las operaciones con los proveedores a los que les hubieren efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el IVA y el IEPS, **incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago**, es una obligación de carácter formal e independiente de la obligación sustantiva o de pago de gravamen. Esto implica que se tiene este deber incluso cuando no se sea sujetos del pago del IVA y cabe resaltar que la obligación en estudio del envío de información, se encuentra establecida dentro del CFF en el artículo 32-G.

Por lo que los entes públicos deberán observar el numeral citado a efecto de cumplir en tiempo y forma con el envío de la información comentada en el presente artículo a fin de evitar incurrir en alguna responsabilidad de carácter fiscal y en su caso administrativa, no obstante que este deber no se establece en la LIVA.

Fuentes consultadas

- Código Fiscal de la Federación. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.
- Ley del Impuesto sobre la Renta. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.
- ANEXOS 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 17, 18, 23, 25, 25 Bis, 27, 28 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.
- TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 30, 31 y 32. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.
- Información Fiscal de la página del SAT sobre la DIOT
[https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-\(diot\)-a-29](https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-(diot)-a-29) recuperado el 05 de abril de 2019.

Alma Patricia Medrano Figueroa

INDETEC

Maestra en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos y Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad de Guadalajara. Actualmente colabora en la Dirección de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de Indetec.
amedranof@indetec.gob.mx